MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE PROMULGAR DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE SOSPECHAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ARAGÓN

El artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a las personas miembros del Gobierno en función de la materia y que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

La Orden del Consejero de Sanidad, de 28 de noviembre de 2023, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en Aragón. encomienda su elaboración y tramitación a la Dirección General de Salud Pública, del Departamento de Sanidad señalando que la tramitación de la disposición reglamentaria se ajustará al procedimiento establecido en el citado texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento del artículo 44 de la LPGA, se elabora la presente memoria con el fin de motivar y justificar la necesidad de promulgar un Decreto por el que se regula el procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en Aragón, que consta de los siguientes apartados:

1. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
    1.1. Normativa nacional
    1.2. Normativa autonómica
2. ANTECENTES
3. TRAMITACIÓN
4. IMPACTO SOCIAL
5. IMPACTO EN GÉNERO Y MEDIOAMBIENTE
6. PROPUESTA DE DECRETO
7. COSTE ECONÓMICO
8. CONCLUSIÓN

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Nuria Gayán Margelí, Director/a General De Salud Pública, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVA42JTXN0DM1N01PFI.

1. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

1.1. Normativa nacional

La **Constitución Española**, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**,** en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a, entre otras, la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no solo a la curación de las mismas.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece como competencia de las administraciones sanitarias la implantación de sistemas de información adecuados que permitan la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores.

Por su parte, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que los servicios de prevención, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, colaborarán con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo. Igualmente colaborarán con las administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las unidades responsables de salud pública del Área de Salud, que define la Ley General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que actúen en ese Área y el sistema sanitario. A tal efecto, esta coordinación entre los dispositivos descritos será desarrollada por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

En relación con las enfermedades profesionales (EEPP), el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, aprobó el nuevo cuadro de EEPP en el sistema de la Seguridad Social, estableciendo los criterios para su notificación y registro. Así, el artículo 5 del mencionado Real Decreto determina la obligación de los facultativos del Sistema Nacional de Salud y de los Servicios de Prevención de riesgos laborales de comunicar, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, todos los casos de enfermedad que puedan ser calificados como enfermedad profesional o cuyo origen profesional se sospecha, de acuerdo con las enfermedades incluidas en los Anexos 1 y 2 del Real Decreto, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales.

A su vez, el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, en su artículo 3.1.c),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Nuria Gayán Margelí, Director/a General De Salud Pública, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVA42JTXN0DM1N01PFI.

establece que la actividad a desarrollar por los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales incluirá la de "comunicar las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales, tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006".

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 33, sobre la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral, señala específicamente la vigilancia de la salud de los trabajadores, individual y colectiva, para detectar precozmente los efectos de los riesgos para la salud a los que están expuestos, así como el desarrollo de un sistema de información sanitaria en salud laboral que, integrado en el sistema de información de salud pública, dé soporte a la vigilancia de los riesgos sobre la salud relacionados con el trabajo.

Por todo ello, de la normativa estatal se deduce la necesidad de establecer un procedimiento de comunicación de sospecha de enfermedades profesionales en Aragón.

1.2. Normativa autonómica

De conformidad con el **Decreto 122/2020**, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud compete a este Departamento proponer y ejecutar las directrices del Gobierno de Aragón sobre política de salud y corresponde al Consejero ejercer la superior iniciativa dirección e inspección de todos los servicios del Departamento.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2014 de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, en su artículo 53, recoge la creación de un sistema de información en salud pública como sistema organizado de información relevante para la tutela de la salud pública y la toma de decisiones en dicha materia. El sistema de información en salud pública obtendrá la información de las historias clínicas, de los deberes de notificación impuestos a tal efecto a centros profesionales públicos y privados, de otros sistemas de información sanitaria, así como de la comunicación de datos en poder de otras Administraciones o de entidades privadas que resulten necesarios para la adecuada tutela de la salud pública. En relación con dicho sistema de información, el artículo 48, en su apartado 3, párrafo a), refiere que la autoridad sanitaria, en coordinación con la autoridad laboral, llevará a cabo distintas actuaciones, entre las que incluye la integración de un sistema de información de salud laboral en el sistema de información de salud pública.

En virtud de las atribuciones establecidas, en la Ley de Salud Pública de Aragón se habilita normativamente al Consejero del Departamento de Sanidad para emitir el siguiente Decreto.

2. ANTECENTES

El 14 de marzo de 2023, se aprobó por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027**.** Dentro de su objetivo 1, y en la línea de actuación 2.2 "Mejora de la notificación y registro de las enfermedades profesionales" se especifica que "se avanzará en el desarrollo de los sistemas de comunicación de sospecha de enfermedades profesionales en todas las Comunidades Autónomas (desarrollo del artículo 5 del RD 1299/2006), que permita realizar una vigilancia

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Nuria Gayán Margelí, Director/a General De Salud Pública, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVA42JTXN0DM1N01PFI.

orientada a la acción con actuaciones asociadas a programas ya en funcionamiento o nuevos. Este sistema se integrará en la Red de Vigilancia en Salud Pública"

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Estrategia Aragonesa de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2027, contempla como una de sus líneas de actuación para el mencionado periodo "desarrollar y poner en marcha un sistema de información orientado a la detección, notificación y reconocimiento de las Enfermedades Profesionales como diagnóstico de sospecha, en el ámbito de la atención primaria de salud, incorporando a la historia clínica la información sobre vida laboral y potenciando la formación del personal sanitario sobre estas patologías y sobre el propio sistema de información". La Estrategia recoge también la necesidad de "establecer acuerdos de cooperación técnica entre la Administración Autonómica y aquellas instituciones o entidades que trabajen en el ámbito de las patologías de origen laboral".

De esta manera el Decreto tiene por objeto ordenar el procedimiento administrativo a seguir en la Comunidad Autónoma de Aragón en las comunicaciones de sospechas de enfermedades profesionales a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.

3. TRAMITACIÓN

Dado el carácter de norma reglamentaria que corresponde al proyecto elaborado, su elaboración y aprobación ha de efectuarse según al procedimiento establecido en el citado texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, se ha realizado la consulta pública previa, y habrán de efectuarse igualmente los trámites de audiencia e información pública, correspondiendo la emisión de los trámites preceptivos, como son el informe de impacto de género y los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Además, en su tramitación se toman en consideración los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. IMPACTO SOCIAL

La puesta en marcha del sistema de comunicación de sospecha de enfermedades profesionales que se regulará en el Decreto objeto de esta memoria supondrá un beneficio para las personas trabajadoras ya que la comunicación a la entidad gestora o, en su caso, a la entidad colaboradora con la Seguridad Social de la sospecha de que padecen una enfermedad profesional pondrá en marcha el proceso para que dicha enfermedad pueda ser considerada como contingencia profesional por la Seguridad Social, lo cual conlleva prestaciones sanitarias y económicas específicas, así como la adopción, en su caso, de medidas preventivas y/o la posible adaptación de su puesto de trabajo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Nuria Gayán Margelí, Director/a General De Salud Pública, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVA42JTXN0DM1N01PFI.

Por otro lado, para Salud Pública supone un mejor conocimiento de las causas de enfermar de la población ya que es de esperar que disminuya la subdetección actual de estas enfermedades, lo cual permitirá la adopción de estrategias preventivas más adecuadas frente a ellas. Por otro lado, es aceptado que gran parte de la patología profesional, en el momento actual, se está diagnosticando y atendiendo en el sistema público de salud, en Aragón en los servicios del Servicio Aragonés de Salud, cuando dicha atención le correspondería al sistema de Seguridad Social, por lo que la implementación de este sistema de comunicación puede suponer una más adecuada asunción de los costes derivados de la atención de estos pacientes por las administraciones respectivas.

5. IMPACTO EN GÉNERO Y MEDIOAMBIENTE

Ha de incorporarse informe de impacto de género elaborado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.
Se considera que no habrá impactos negativos para el **medioambiente** derivados de este proyecto normativo.

6. PROPUESTA DE DECRETO

Esta propuesta de regulación del procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en Aragón ha sido elaborada por la Dirección General de Salud Pública. Para ello se han reunido en numerosas ocasiones la Dirección General de Salud Pública, concretamente la sección de Salud Laboral, con el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos.

Para su puesta en marcha se prevé realizar formación a los facultativos de los servicios de prevención de riesgos laborales, de los servicios de Atención primaria y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Las patologías objeto de comunicación por parte de los facultativos de los servicios de prevención serán las recogidas en el Real Decreto 1299/2006 (anexo I y lista complementaria del anexo II). En el caso de los facultativos de atención primaria del SALUD, la inclusión de las patologías en el procedimiento de comunicación, así como la implementación en los sectores, será progresiva. Para ello la Dirección General de Salud Pública dictará las instrucciones necesarias.

7. COSTE ECONÓMICO

Mediante Orden del 15 de febrero de 2019, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se autoriza la disposición de determinados créditos en situación de prórroga presupuestaria, se autoriza la disposición de un crédito de 71.390,00 euros (IVA incluido) para el desarrollo del sistema informatizado de comunicación y registro de enfermedades profesionales en el Servicio Aragonés de Salud.

Posteriormente se realizó con fecha 24 de julio de 2019 el Anuncio de licitación de contrato de Servicios de Desarrollo del Sistema informatizado de comunicación y registro de Enfermedades Profesionales en el ámbito del Servicio Aragonés de la Salud. Realizada la valoración de ofertas en fecha 21 de agosto y habiendo obtenido mejor puntuación la empresa Everis Aragón SLU, la adjudicataria ha realizado el desarrollo informático preciso, por lo

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Nuria Gayán Margelí, Director/a General De Salud Pública, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVA42JTXN0DM1N01PFI.

que no se requieren nuevas inversiones tecnológicas, con la excepción de las propias para el mantenimiento y mejora del servicio.

8. CONCLUSIÓN

Por todos los motivos recogidos anteriormente, en busca del interés general de esta Administración y de la salud de los ciudadanos de Aragón, **se entiende necesaria la tramitación del mencionado proyecto normativo**.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
Nuria Gayán Margelí

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Nuria Gayán Margelí, Director/a General De Salud Pública, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA el 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVA42JTXN0DM1N01PFI.